**ANTECEDENTES**

**I.** Que el 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura, quedando integrada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformándose de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)** |  | **CARGO** |
| Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez. | Junta Directiva | Presidenta |
| Dip. Katia Ornelas Gil. | Secretaria |
| Dip. Ricardo Fitz Mendoza. | Secretario |
| Dip. Beatriz Milland Pérez. | Vocal |
| Dip. Tomás Brito Lara. |  | Integrante |
| Dip. Carlos Mario Ramos Hernández. |  | Integrante |
| Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil. |  | Integrante |

**II.** Que con fecha 17 de septiembre de 2018 se instaló, en sesión pública, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

**III.** Que el 30 de noviembre de 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019; se reforma el artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

**IV.** Que en sesión pública ordinaria del 04 de diciembre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**V.** En virtud de lo anterior, en sesión pública del 07 de diciembre de 2018, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis, emitieron el presente Dictamen, el cual se somete la consideración de esta Honorable Asamblea, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en el Congreso del Estado es competente para imponer las contribuciones aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos de los poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos, así como para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco dispone que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el perìodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal; y que la correspondiente iniciativa contendrá lo señalado en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 y 36 de la misma Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Que los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, prevén, en forma similar, que las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en dicha Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;

VI. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.-** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y las demás normas aplicables, al contener los siguientes elementos:

**I. ENTORNO ECONÓMICO**

**ENTORNO INTERNACIONAL**

El crecimiento mundial se moderó en el primer semestre de 2018, con sorpresas negativas en torno a la actividad en varias grandes economías avanzadas. Tras el rápido crecimiento registrado en 2017, los volúmenes del comercio internacional y la producción industrial se han desacelerado, y algunos indicadores de alta frecuencia han bajado.

**Perspectivas de crecimiento mundial**

Se proyecta un crecimiento mundial de 3,7 por ciento en 2018 y 2019, es decir, 0,2 puntos porcentuales por debajo de lo previsto en el informe WEO de abril de 2018, aunque bastante por encima del nivel registrado durante 2012-16. Las diferencias entre las perspectivas de los distintos países y regiones son notables. Se prevé que el crecimiento mundial se mantenga constante en 3,7 por ciento en 2020, dado que el menor crecimiento de las economías avanzadas, resultante del retiro del estímulo fiscal en Estados Unidos y los menguantes efectos favorables generados por la demanda estadounidense hacia los socios comerciales, se ve compensado por un repunte del crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo. A partir de entonces, se proyecta que el crecimiento mundial se desacelerará 3,6 por ciento para 2022-23, en gran parte como reflejo de una moderación del crecimiento de las economías avanzadas hacia el nivel potencial de ese grupo.

En las economías avanzadas, el crecimiento permanecerá muy por encima del nivel de tendencia, ubicándose en 2,4 por ciento en 2018, antes de moderarse a 2,1 por ciento en 2019. El pronóstico para ambos años es 0,1 punto porcentual menor que el informe WEO de abril de 2018. En 2018, ante los resultados menos favorables de lo esperado en el primer semestre del año, se revisaron a la baja las proyecciones para la zona del euro y el Reino Unido. En 2019, se prevé que las medidas comerciales recientes afecten la actividad económica, especialmente en Estados Unidos, donde el pronóstico de crecimiento para 2019 se revisó a la baja en 0,2 puntos porcentuales. Se prevé que el crecimiento disminuya a 1,8 por ciento en 2020 a medida que comience a retirarse el estímulo fiscal en Estados Unidos y el crecimiento de la zona del euro se modere hacia su potencial de mediano plazo. Se proyecta que el crecimiento caerá más tarde a 1,4 por ciento al continuar desacelerándose el crecimiento de la población en edad de trabajar y mantenerse moderado el crecimiento de la productividad.

Dado que la expansión continúa a ritmo vigoroso en las economías emergentes de Asia -pese a una revisión a la baja de 0,3 puntos porcentuales del pronóstico de crecimiento para 2019, que obedece mayormente a las medidas comerciales anunciadas recientemente- y la actividad se está afianzando en los países exportadores de materias primas, se prevé que el crecimiento en el grupo de economías de mercados emergentes y en desarrollo se mantenga estable en 4,7 por ciento en 2018-19. En el mediano plazo, se proyecta que el crecimiento aumente a un nivel ligeramente inferior al 5 por ciento. Más allá de 2019, la tasa de crecimiento agregado de este grupo refleja un proceso de compensación, dado que se modera el crecimiento hasta alcanzar un ritmo sostenible en China, mientras mejora en India (debido a reformas estructurales y a una situación demográfica todavía favorable) y en los países exportadores de materias primas (aunque a tasas inferiores al promedio de las últimas décadas), y algunas economías se ven sometidas a tensiones macroeconómicas en 2018-19. En comparación con el informe WEO de abril de 2018, el pronóstico de crecimiento para las economías de mercados emergentes y en desarrollo fue rebajado para 2018 y 2019 en 0,2 y 0,4 puntos porcentuales, respectivamente, y para 2020-23 en alrededor de 0,2 puntos porcentuales. Para 2018-19, las causas principales de la revisión a la baja son el impacto negativo que se prevé que tengan las medidas comerciales aplicadas desde el informe WEO de abril de 2018 sobre la actividad en China y otras economías emergentes de Asia, una actividad mucho más débil en Irán tras la reimposición de sanciones por parte de Estados Unidos, una fuerte desaceleración proyectada para Turquía tras la persistente turbulencia de los mercados, y perspectivas más tenues para las grandes economías de América Latina (Argentina, Brasil, México). Para el período 2020-23, las revisiones reflejan principalmente una reevaluación a la baja de las aún sólidas perspectivas de crecimiento para India y un pronóstico de crecimiento más bajo para Pakistán y Turquía, además de un debilitamiento continuado del crecimiento en Irán.[[1]](#footnote-1)





**Perspectivas de crecimiento por países y regiones**

* En *Estados Unidos,* se espera que el crecimiento alcance el 2,9 por ciento en 2018, impulsado por el estímulo fiscal procíclico tras ocho años de expansión consecutivos y unas condiciones financieras todavía laxas (aunque se prevé un endurecimiento de la política monetaria). Se espera que el crecimiento se modere hasta el 2,5 por ciento en 2019 (una revisión a la baja de 0,2 puntos porcentuales con respecto al informe WEO de abril de 2008 debido a las medidas de comercio adoptadas recientemente) y caiga hasta el 1,8 por ciento en 2020, cuando el estímulo fiscal comience a perder fuerza. Se prevé que la sólida demanda interna empuje la economía hasta superar el pleno empleo y haga subir las importaciones y el déficit en cuenta corriente. Según las estimaciones, el crecimiento a mediano plazo disminuirá temporalmente hasta situarse por debajo del potencial en el 1,4 por ciento, coincidiendo con el cierre gradual de la brecha del producto positiva.
* Se proyecta que el crecimiento siga siendo fuerte en la *zona del euro,* aunque la revisión a la baja en 0,4 puntos porcentuales lo sitúa en el 2,0 por ciento en 2018, lo cual refleja unos resultados más débiles de lo esperado durante el primer semestre del año. Las previsiones indican que el crecimiento continuará su desaceleración gradual hasta el 1,9 por ciento en 2019, 0,1 puntos porcentuales menos que en las previsiones de abril. Se espera que el gasto de los hogares y la creación de empleo en un entorno de política monetaria propicia, ambos positivos, sigan generando una demanda agregada sólida, si bien a un ritmo más moderado. Los perfiles a corto plazo de las tasas de crecimiento varían según el país. En *Francia*, se prevé que el crecimiento se modere hasta el 1,6 por ciento en 2018 y 2019, lo cual supone un descenso de 0,5 (0,4) puntos porcentuales respecto al nivel previsto para 2018 (2019) en el informe WEO de abril de 2018, como consecuencia tanto de una demanda externa más suave como de resultados e indicadores de alta frecuencia inferiores en 2018. En *Alemania*, el crecimiento se revisó a la baja, hasta el 1,9 por ciento en 2018 y 2019 (0,6 puntos porcentuales y 0,1 puntos porcentuales, respectivamente), debido a la desaceleración de las exportaciones y la producción industrial. Las previsiones de crecimiento en *Italia* son también inferiores a las del informe WEO de abril y se sitúan en el 1,2 por ciento para 2018 y el 1 por ciento para 2019, a causa del deterioro subyacente de la demanda externa e interna y la incertidumbre en torno a la agenda de políticas del nuevo gobierno. En *España*, se espera que el crecimiento se sitúe en 2,7 por ciento en 2018 y 2,2 por ciento en 2019, lo cual supone un descenso de 0,1 puntos porcentuales respecto a las previsiones de abril para 2018, y ninguna variación respecto a las de 2019. En la *zona del euro*, se espera que el crecimiento a mediano plazo, que las proyecciones sitúan en torno al 1,4 por ciento, se vea limitado por el lento crecimiento de la productividad y una demografía desfavorable.
* En el *Reino Unido*, según las proyecciones, el crecimiento se reducirá hasta 1,4 por ciento en 2018 y 1,5 por ciento en 2019 (fue del 1,7 por ciento en 2017). Estas previsiones suponen una revisión a la baja de 0,2 puntos porcentuales para 2018 en relación con el informe WEO de abril de 2018, consecuencia del débil crecimiento en el primer trimestre del año, provocado en parte por factores meteorológicos. Las previsiones de crecimiento a mediano plazo se mantienen en el 1,6 por ciento, lastradas por el esperado aumento de las barreras comerciales después del brexit. (Las hipótesis sobre el resultado del brexit siguen siendo prácticamente las mismas que se esgrimen en los informes WEO de abril de 2018 y octubre de 2017. Se espera que los aranceles sobre el comercio con la Unión Europea se mantengan en cero y es probable que los costos no arancelarios se incrementen de forma moderada.)
* Se prevé que el crecimiento de *Japón* se modere en el 1,1 por ciento en 2018 (tras el sólido resultado del 1,7 por ciento en 2017, por encima de la tendencia) antes de disminuir hasta el 0,9 por ciento en 2019. La revisión a la baja de 0,1 puntos porcentuales para 2018 con respecto al informe WEO de abril se debe en gran medida a la contracción observada durante el primer trimestre de 2018. Dado el repunte del crecimiento y la demanda interna registrados en el segundo trimestre de 2018, es probable que se trate de una caída temporal y no del inicio de un cambio de ciclo. Las perspectivas de Japón a mediano plazo se ven obstaculizadas por una demografía desfavorable y la reducción tendencial de la fuerza laboral.
* Por lo que se refiere al crecimiento en otras economías avanzadas, se espera que en *Canadá* se modere hasta el 2,1 por ciento en 2018 y el 2,0 por ciento en 2019, y que en *Australia* supere el 3 por ciento en 2018 y luego disminuya hasta el 2,8 por ciento en 2019. En *Corea*, las previsiones sitúan el crecimiento en el 2,8 por ciento en 2018 y el 2,6 por ciento en 2019. Las revisiones a la baja de los pronósticos de crecimiento de Australia y Corea en 2019 con respecto al informe WEO de abril de 2018 reflejan en parte el efecto negativo de las medidas de comercio adoptadas recientemente.

**Inflación Mundial**

Debido a los precios más altos de los combustibles, el nivel general de inflación se incrementó en los últimos seis meses, y en las economías de mercados emergentes y en desarrollo la inflación subyacente también se ha elevado. Sin embargo, el crecimiento salarial se mantiene débil a pesar de la continuada caída de las tasas de desempleo.

Entre las economías avanzadas, en Estados Unidos, donde el desempleo ronda los niveles más bajos en varias décadas, la inflación anual subyacente de los precios al consumidor ha superado el 2 por ciento desde marzo.

El índice de precios de gastos de consumo personal, el índice preferido por la Reserva Federal, también ha aumentado hasta situarse cerca de la meta del 2 por ciento. El nivel de inflación subyacente en el Reino Unido se situó en un promedio ligeramente superior al 2 por ciento en el primer semestre de 2018, más bajo que el del año pasado, dado que los efectos de la fuerte depreciación de la libra en 2016–17 sobre los precios internos se han ido desvaneciendo. En la zona del euro y Japón, la inflación subyacente sigue siendo débil: alrededor de 1 por ciento en la zona del euro y 0,3 por ciento en Japón.

El crecimiento del salario real en la mayoría de las economías avanzadas se mantiene reprimido, pese a que se está reduciendo la oferta de mano de obra en los mercados de trabajo y se están cerrando las brechas del producto (y, en algunos casos en que la economía está funcionando por encima de su potencial, dicha brecha ha pasado a ser positiva). En Estados Unidos y Japón, por ejemplo, donde se registran las tasas de desempleo más bajas desde 2000 y 1993, respectivamente, los salarios han aumentado solo moderadamente, lo cual refleja en parte el débil crecimiento de la productividad y, posiblemente, una mayor disponibilidad de mano de obra de la que refleja el nivel general de desempleo.

En lo que respecta al grupo de economías de mercados emergentes y en desarrollo, la inflación subyacente permanece contenida en el 2 por ciento aproximadamente en China, donde la demanda interna se ha desacelerado en respuesta a una regulación financiera más rigurosa. En India, la inflación subyacente (incluidos todos los rubros de alimentos y energía) aumentó alrededor del 6 por ciento debido a la reducción de la brecha del producto y al efecto de traspaso a los precios internos del aumento de los precios de la energía y la depreciación del tipo de cambio. La inflación subyacente ha bajado en Brasil y México (a alrededor de 2½ por ciento y 3½ por ciento, respectivamente), como reflejo de un menor nivel de actividad y un mejor anclaje de las expectativas. En Rusia, la inflación subyacente disminuyó este año (hasta mayo registró un promedio inferior al 2 por ciento y en junio aumentó ligeramente), en consonancia con la aplicación de una política monetaria moderadamente restrictiva, menores expectativas de inflación y bajo nivel de traspaso del tipo de cambio a los precios internos.[[2]](#footnote-2)

**ENTORNO NACIONAL**

Ante el entorno externo adverso registrado en los últimos años, la economía de México se ha mostrado resiliente, a lo cual ha contribuido la solidez de los fundamentos macroeconómicos y el avance en la implementación de las Reformas Estructurales. Así, en 2017 y principios de 2018 la actividad económica siguió expandiéndose. En particular, la demanda externa continuó mostrando un desempeño favorable, al tiempo que el consumo privado siguió registrando una tendencia positiva, a diferencia de la inversión que continuó exhibiendo un débil desempeño.[[3]](#footnote-3)

**Inflación**

Durante 2017, la inflación general anual promedio aumentó, alcanzando al cierre del año niveles no registrados desde 2001. En particular, a inicios de 2017 la inflación se vio influida de manera adversa por la depreciación de la moneda nacional y el aumento en su volatilidad, resultado a su vez de la incertidumbre sobre la postura del nuevo gobierno de Estados Unidos, así como por los incrementos registrados en los precios de algunos energéticos derivados de su proceso de liberalización. Adicionalmente, en los últimos meses del año choques asociados a factores como los aumentos del gas L.P. y de algunas frutas y verduras, y otros choques principalmente externos que generaron una depreciación adicional de la moneda y un renovado incremento en su volatilidad, dieron un impulso adicional a la inflación, llevándola a ubicarse en 6.77 por ciento en diciembre.

Sin embargo, en los primeros meses de 2018, la inflación general anual ha mostrado disminuciones, lo que la llevó a alcanzar 5.17 por ciento en la primera quincena de marzo. La inflación subyacente se ha reducido derivado de los menores precios en las mercancías y los servicios, el primero en línea con la tendencia decreciente que venía registrando y el segundo como resultado de menores incrementos en los precios de servicios turísticos, de alimentación y de educación con respecto al año previo. Por su parte, la inflación no subyacente ha disminuido como consecuencia, en parte, de que la inflación medida ya no contiene el efecto asociado al incremento en los precios de los energéticos del año anterior; aunque continúa resintiendo los efectos de los choques de los últimos meses de 2017.[[4]](#footnote-4)

Al cierre del tercer trimestre, la inflación general anual se ubicó en 5.02 por ciento, 1.75 puntos porcentuales por debajo del cierre de 2017, si bien 0.37 puntos porcentuales mayor que la registrada al cierre del trimestre anterior. El incremento de la inflación respecto a junio de 2018 se debió, principalmente, al aumento de los precios de las referencias internacionales de productos energéticos. A su interior, la inflación subyacente se ubicó en 3.67 por ciento en septiembre, mientras que la no subyacente se situó en 9.15 por ciento. Al cierre del tercer trimestre, la moneda nacional se ubicó en 18.72 pesos por dólar, lo cual implicó una apreciación de 5.8 por ciento respecto al cierre del trimestre previo. Lo anterior respondió principalmente a una jornada electoral ordenada y a que se alcanzó un acuerdo con Estados Unidos y Canadá para modernizar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). La certidumbre de contar con un nuevo acuerdo será un impulso al comercio e inversión. No obstante, durante octubre se ha observado una depreciación de la moneda, de modo que el tipo de cambio se ubicó en 19.58 pesos por dólar al 24 de octubre. Durante el tercer trimestre de 2018 se observó un incremento en las tasas de interés en el mercado de bonos gubernamentales de México, siguiendo el proceso de alzas en las tasas de referencia por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos. Durante el trimestre, las tasas de corto plazo registraron un menor crecimiento que las de largo plazo, generando un incremento en la pendiente de la curva de rendimientos.[[5]](#footnote-5)

**Empleo**

El INEGI informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para septiembre de 2018:

* La Tasa de Desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.3 por ciento de la PEA a nivel nacional, mismo porcentaje que el del mes previo. En su comparación anual, la TD no mostró variación en septiembre de 2018 frente a la de igual mes de 2017 (3.3 por ciento), con datos ajustados por estacionalidad.
* La Tasa de Subocupación (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) representó el 6.7 por ciento. En su comparación anual, esta tasa fue inferior frente a la del mismo mes de 2017 que se ubicó en 7.7 por ciento.
* La Tasa de Informalidad Laboral 1 (proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo) fue de 56.8 por ciento en el noveno mes de 2018, cifra superior a la reportada en agosto pasado, e inferior en (-) 0.4 puntos respecto a la de igual mes de 2017.
* Asimismo, la Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 (que se refiere a la proporción de la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa), representó el 27.5 por ciento en septiembre del año en curso, proporción por debajo de la observada en el mes previo que fue de 27.6 por ciento, y mayor en 0.7 puntos frente al del mismo mes del año pasado.
* En septiembre de 2018, el 59.6 por ciento de la población de 15 años y más en el país se ubicó como económicamente activa (Tasa de Participación). Esta tasa es menor a la del mes inmediato anterior, también con cifras desestacionalizadas.[[6]](#footnote-6)



* Al 30 de septiembre de 2018, se tienen registrados ante el Instituto 20,192,960 puestos de trabajo. El 86 por ciento son permanentes y 14 por ciento eventuales. En los últimos seis años estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.
* Con esta afiliación, se llega a una creación de prácticamente 3.9 millones de empleos en lo que va de la actual Administración (3,898,024). Este aumento casi duplica los puestos de trabajo creados en el mismo periodo de la anterior Administración (2,051,781), e incluso es superior a los empleos creados en los 12 años completos de las dos administraciones pasadas (3,517,422).
* La creación mensual de empleo en septiembre del presente año es de 129,527 puestos. Esta creación es 15,821 empleos o 13.9 por ciento superior al promedio de los septiembres de los 10 años previos (113,707). Este es el cuarto mayor aumento durante un mes de septiembre en los últimos 20 años.
* La creación de empleo en lo que va de 2018, enero-septiembre, es de 774,505 puestos. Esta creación es 233,142 o 43.1 por ciento mayor que el promedio de periodos iguales de los 10 años previos (541,363). Este es el segundo mayor aumento durante el periodo enero-septiembre en los últimos 20 años.
* La creación de empleo en los últimos 12 meses es de 764,044 puestos, equivalente a una tasa anual de 3.9 por ciento. El 80.7 por ciento de esta variación refiere a empleo permanente (616,226).
* El crecimiento anual en el empleo fue impulsado por el sector agropecuario con 6.1 por cierto, comunicaciones y transportes con 5.7 por ciento y construcción con 4.9 por ciento.
* Los estados de mayor incremento anual son Quintana Roo, Baja California Sur y Zacatecas con incrementos superiores a 6.5 por ciento.[[7]](#footnote-7)



**Finanzas Públicas**

Para 2018, se cumplirá con la trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión, lo que implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5 por ciento del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8 por ciento del PIB. Además, se prevé un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5 por ciento del PIB, manteniendo la trayectoria decreciente que inició el año previo.

Es importante resaltar que la trayectoria de consolidación fiscal ha estado acompañada del Acuerdo de Certidumbre Tributaria anunciado por el Gobierno Federal desde 2014. El Acuerdo estableció que hasta 2018 no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La proyección de las finanzas públicas para 2018 se apoya en un marco macroeconómico que incorpora la información más reciente sobre los parámetros que afectan los ingresos y egresos del Sector Público. Como se señaló en la sección II, en línea con lo presentado en los CGPE-2018, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se continúa incorporando un valor puntual para el crecimiento económico de 2.5 por ciento, así como una plataforma de producción de 1,983 mbd y un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, mientras que se prevé un precio del petróleo de 53 dpb; una tasa de interés nominal promedio de 7.5 por ciento; y una inflación de 3.5 por ciento.[[8]](#footnote-8)

Los ingresos presupuestarios del Sector Público durante enero-septiembre fueron superiores al programa en 279 mil 764 millones de pesos. A su interior, destaca que los ingresos tributarios fueron superiores a lo programado en 88 mil 80 millones de pesos; los petroleros, en 83 mil 892 millones de pesos, y los no tributarios, en 90 mil 8 millones de pesos. Con respecto al mismo periodo de 2017, los ingresos petroleros y los tributarios sin IEPS de combustibles aumentaron 15.2 y 2.9 por ciento real anual, respectivamente.[[9]](#footnote-9)



Las aportaciones a los fondos de estabilización en febrero de 2018 con cargo a ingresos excedentes de 2017, las mayores participaciones a entidades federativas con base en la evolución de la recaudación, el mayor costo de operación asociado a la generación de electricidad por mayores precios internacionales de los combustibles, y otros gastos asociados a ingresos excedentes del Gobierno Federal resultaron en un gasto neto presupuestario superior al programa en 240 mil 175 millones de pesos. Esto también se reflejó en un crecimiento real del gasto neto pagado con respecto al mismo periodo de 2017 de 5.1 por ciento. A su vez, el gasto no programable se expandió 10.7 por ciento real y el programable en 3.1 por ciento real en comparación con el mismo periodo del año anterior de manera congruente con el Paquete Económico 2018, en el presente año los RFSP alcanzarán un déficit de 2.5 por ciento del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8 por ciento del PIB. Con estos resultados se estima que el Saldo Histórico de los RFSP (SHRFSP) disminuya a 45.5 por ciento del PIB, respecto al registrado de 46.0 por ciento del PIB al cierre de 2017.

* De manera congruente con el Paquete Económico 2018, en el presente año los RFSP alcanzarán un déficit de 2.5 por ciento del PIB. Con este resultado se prevé continuar con la trayectoria decreciente del SHRFSP y que al cierre del año se ubiquen en 45.5 por ciento del PIB, por debajo del 46.0 por ciento del PIB registrado al cierre de 2017. Se estima que el balance primario se ubique en 0.7 por ciento del PIB, nivel inferior al superávit primario previsto en el Paquete Económico 2018 de 0.8 por ciento del PIB debido a que el costo financiero se ha ubicado por debajo de lo originalmente previsto.[[10]](#footnote-10)



Los resultados al tercer trimestre reflejan finanzas públicas sólidas. Como resultado de la Reforma Hacendaria implementada en 2014 se cuenta con una estructura de ingresos públicos menos dependiente de los ingresos petroleros, y que se ha visto favorecida por un aumento de 5 puntos porcentuales del PIB de los ingresos tributarios en lo que va de la administración. Asimismo, la contratación de las coberturas petroleras ha permitido garantizar los ingresos petroleros previstos en la Ley de Ingresos de la Federación ante caídas en los precios de la mezcla mexicana de exportación. Además, el saldo de los fondos de estabilización se encuentra en un nivel máximo histórico, lo que permitiría hacer frente a caídas en los ingresos. Al cierre de septiembre, la suma del saldo del FEIP, FEIEF y FMP se ubicó en 1.5 por ciento del PIB, lo que representa 341 mil 676 millones de pesos, monto superior en 33 mil 598 millones de pesos con respecto al cierre de 2017.[[11]](#footnote-11)



**ENTORNO ESTATAL**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), correspondientes a Tabasco para el segundo trimestre de 2018 con respecto al mismo período del año anterior.

Tabasco mostró un decremento anual de (-) 6.8 por ciento durante el segundo trimestre de 2018, ocasionado por el comportamiento de las Actividades Secundarias y Terciarias.

Por su parte, el acumulado enero-junio cayó (-) 5.1 por ciento, reflejo del descenso en las Actividades Secundarias y Terciarias de (-) 6.7 y (-) 2.4 por ciento, correspondientemente. En tanto que las Primarias crecieron 2.3 por ciento.

* Las Actividades Primarias que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, reportaron una variación anual de 5.8 por ciento en el segundo trimestre de 2018, debido al comportamiento positivo de la agricultura. Así, la entidad logró ubicarse en lugar doce a nivel nacional.
* Las Actividades Secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, que en su conjunto reflejaron un decremento a tasa anual de (-)8.6 por ciento en el segundo trimestre de 2018, debido a la minería; a las industrias manufactureras; y a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, principalmente. Lo anterior, ocasionó que el estado se situara, en este rubro, en la antepenúltima posición del total de las entidades.
* Las Actividades Terciarias incluyen a los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades vinculadas con operaciones de información y de activos, así como con servicios afines al conocimiento y experiencia personal; además, de los relacionados con la recreación y con la parte gubernamental, entre otros. La entidad en estas actividades cayó a tasa anual de (-)4 por ciento en el segundo trimestre de 2018, a causa del desempeño reportado, principalmente, por las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; por el comercio; por otros servicios excepto actividades gubernamentales; por los servicios profesionales, científicos y técnicos; y por los transportes, correos y almacenamiento. Derivado de este escenario, la entidad se colocó en el último lugar.[[12]](#footnote-12)



Cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2018, Tabasco obtuvo la última posición del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas; asimismo, presentó una aportación de (-) 0.20 puntos porcentuales al crecimiento nacional, ubicándose, también, en el último lugar de contribución.[[13]](#footnote-13)

**Inflación**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en octubre de 2018 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó un crecimiento mensual de 0.52 por ciento, así como una tasa anual de 4.90 por ciento. En el mismo periodo de 2017 los datos fueron de 0.63 por ciento mensual y de 6.37 por ciento de inflación anual.

El índice de precios subyacente registró un aumento mensual de 0.31 por ciento, alcanzando una tasa anual de 3.73 por ciento; por su parte, el índice de precios no subyacente se incrementó 1.15 por ciento, logrando así un alza anual de 8.50 por ciento.

Al interior del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías subieron 0.24 por ciento y los de los servicios 0.39 por ciento mensual.

Dentro del índice de precios no subyacente, el subíndice de precios de los productos agropecuarios disminuyó (-) 0.70 por ciento, mientras que el de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno se elevó 2.47 por ciento como consecuencia, en mayor medida, de la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país. [[14]](#footnote-14)



**Empleo**

El INEGI presenta los resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Estado de Tabasco, durante el periodo abril-junio de 2018.

* Para el segundo trimestre de 2018, la población económicamente activa, (PEA) de Tabasco se ubicó en un millón 23 mil personas, que representaban 57.6 por ciento de la población de 15 años y más. De ésta, 93.6 por ciento estaba ocupada y 6.4 por ciento desocupada.
* En la entidad, 958 mil personas se encontraban ocupadas, monto superior en 46 mil a la cifra registrada durante abril-junio de 2017.
* Para el trimestre en referencia, la población desocupada registró un total de 65 mil personas, cifra menor en 7 mil respecto al mismo trimestre de 2017.
* Por sector de actividad económica, 19 de cada 100 ocupados estaban en el sector primario o agropecuario, 17 en el secundario o industrial y 64 en el sector terciario o de los servicios.
* En el segundo trimestre de 2018, de los trabajadores ocupados, 67 por ciento se encontraban en condiciones de informalidad laboral.
* La población no económicamente activa (PNEA) del estado de Tabasco fue de 753 mil personas; de las cuales, 147 mil estaban disponibles para incorporarse al mercado laboral.[[15]](#footnote-15)



**Perspectivas Financieras para el ejercicio fiscal 2019**

La presente Ley, está estructurada conforme a la última actualización de los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el estado en el ejercicio fiscal 2019, en el cuál estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica; las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

Para llevar a cabo la estimación de los ingresos, se tomó en consideración las propuestas realizadas por el equipo de transición designado por el C. Gobernador Electo para el período 2019-2024, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual señala que “*En el año en que termina su encargo el Ejecutivo y, en su caso, los Ayuntamientos, deberán elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Gobernador o Cabildo Electos, incluyendo sus recomendaciones*”; así como, se consideró el comportamiento de los ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales; y la estimación al cierre 2018; los Pre-Criterios de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de marzo 2018 y el entorno económico actual.

Asimismo, con la finalidad de obtener proyecciones apegadas a la realidad, se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que la Ley de Ingresos del Estado, determina los techos presupuestales a partir de los cuales se ejecutarán las políticas públicas de este Gobierno.

De acuerdo a las proyecciones estimadas para el ejercicio fiscal 2019, Tabasco espera obtener un total de ingresos por **51 mil 175 millones 882 mil 591 pesos**; de los cuales, los Ingresos Federales representan el **94.53 por ciento**; lo que equivale a **48 mil 374 millones 928mil 208 pesos.** Adicionalmente el**5.47por ciento,** corresponde a Ingresos Estatales, lo que se traduce en **2 mil 800 millones 954 mil 383 pesos.**

**II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.**

Dando cabal cumplimiento al Artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, al artículo 13 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; se mencionan a continuación la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

**Objetivos anuales**

* + Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019.
	+ Brindar una atención eficiente al contribuyente en todas las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco; así como, en los diversos puntos de cobro aperturados.
	+ Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales.
	+ Fortalecer los ingresos propios del Estado, a través de la fiscalización y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
	+ Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas.
	+ Impulsar la recuperación de cartera vencida a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
	+ Fortalecer la coordinación fiscal entre la Federación, el Estado y los Municipios.
	+ Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.
	+ Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales Estatales y Federales de los Entes Públicos del Estado y sus Municipios.

**Estrategias**

* + Cobro vía internet, a través de la página electrónica de Recaudanet, lo cual permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones de manera rápida y sencilla.
	+ Habilitación de dos Tramita Bus para atender cobros de manera itinerante en la ciudad de Villahermosa, con la finalidad de facilitarles a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
	+ Implementación de herramienta tecnológica para realizar trámites fiscales estatales en línea.
	+ Asesoría a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones, de impuestos estatales y federales.
	+ Mejora en atención de contribuyentes en las Receptorías de Rentas del Estado, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo los tiempos de espera.
	+ Emisión oportuna de los ordenamientos legales, para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
	+ Continuidad de programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
	+ Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago en los impuestos estatales y federales coordinados, a través de las Receptorías de Rentas del Estado.
	+ Fiscalización dirigida a contribuyentes omisos más representativos.
	+ Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.
	+ Aumentar la productividad por auditor, y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de lograr mayor eficiencia recaudatoria.

**Metas**

* + Atención eficiente al contribuyente y reducción de tiempos de respuesta en trámites.
	+ Fomentar el uso de Recaudanet para el pago de las contribuciones y actualizaciones en trámites fiscales.
	+ Incentivar el cumplimiento de obligaciones a través de Programas de Descuentos Vehiculares y facilidades administrativas.
	+ Abatir el rezago en los impuestos estatales y federales coordinados, a través de las Receptorías de Rentas del Estado.
	+ Aumentar la presencia fiscal y la recaudación a través de los métodos de fiscalización aplicados.
	+ Incrementar la recaudación y el cumplimiento fiscal en el Estado.

**III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2020 AL 2024; ASÍ COMO, EJERCICIO FISCAL 2019.**

A fin de observar lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, en el artículo 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2020 al 2024; así como, el ejercicio fiscal 2019 que se proyecta en la presente Ley:



**Fuent**e: Secretaría de Planeación y Finanzas.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En armonía a lo que estipula en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el Artículo 13 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado; de igual manera las propuestas de acción para enfrentarlos.

Se considera que de conformidad con las políticas que implementará el nuevo gobierno federal, respecto a los ajustes salariales, mismas que pudieran ser replicadas en los tres ámbitos de gobierno; podría existir una disminución en los ingresos percibidos por los siguientes conceptos:

* Impuesto Sobre Nóminas (ISN) de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado.
* Fondo del Impuesto sobre la Renta (Fondo ISR)

No obstante, esta disminución se subsanaría, en caso de reactivarse la población económicamente activa del Estado, lo que impactaría en una mayor recaudación en el Impuesto sobre Nóminas de Contribuyentes Generales (ISN).

Cabe señalar que la estrategia principal para enfrentar dichos riegos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados; asimismo, mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas en base a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019, en virtud de que la Federación no ha dado a conocer su Paquete Económico 2019, por lo que estas se ajustarán, una vez aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

**V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2013 AL 2017 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.**

En razón a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, en el artículo13, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales; así como, la estimación al cierre de ingresos del ejercicio 2018:



**Fuent**e: Secretaría de Planeación y Finanzas.

Cifras de Cuenta Pública 2013-2017 y cifras preliminares 2018.

**VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019, es congruente con los Pre-Criterios de Política Económica, y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Modificaciones al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)**

La presente Ley, se elabora en base a la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2018, destacando las siguientes:

En el rubro 5. Productos, la cuenta denominada 5.1 Productos de Tipo Corriente, se modificó con el nombre 5.1 Productos; de igual manera se modifica el concepto de Productos, eliminando de él “uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado”; los cuales pasaron a formar parte del rubro de Aprovechamientos:



En el rubro 6. Aprovechamientos, la cuenta denominada 6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente, se modificó con el nombre 6.1 Aprovechamientos.

Los conceptos de ingresos contenidos en la cuenta 6.1.1 Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, que a su vez está comprendida por las subcuentas: 6.1.1.1 Incentivos reintegrados por la TESOFE y la subcuenta 6.1.1.2 Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales, quedaron comprendidas dentro del rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, en la cuenta 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Asimismo, dentro de este rubro, la cuenta denominada 6.2 Aprovechamientos de Capital, se modificó con el nombre 6.2 Aprovechamientos Patrimoniales.

De igual manera se incorpora la cuenta 6.3 Accesorios de Aprovechamientos, en donde quedarían comprendidos los conceptos de ingresos que actualmente se contabilizan dentro de la cuenta 6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente, subcuenta 6.1.8 Accesorios de Aprovechamientos.



Dentro del rubro 8 que incluye Participaciones, Aportaciones y Convenios, se modificó el nombre a 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, donde se adicionaron los rubros 8.4 y 8.5 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y los Fondos Distintos de Aportaciones, respectivamente.

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal incluyen los Incentivos Reintegrados por la TESOFE y los Ingresos Federales Coordinados, los cuales se encontraban en el rubro 6. Aprovechamientos.



Fondos Distintos de Aportaciones, incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el cual se encontraba clasificado dentro del Rubro 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.



El rubro de Convenios, cambian su clasificación a tres grandes rubros 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, tal y como se muestra a continuación:



De igual manera dentro del rubro 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se modificó el nombre a 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, en el cual se derogó la clasificación 9.2, 9.4 y 9.6 y se adicionó la clasificación 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, donde se registrarán los ingresos que se reciban por las transferencias de dicho fondo.



En los Ingresos Derivados de Financiamiento, se adicionaron los clasificadores 01 Endeudamiento Interno, 02 Endeudamiento Externo y 03 Financiamiento Interno.



A continuación se detallan los rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas:

**Ingresos Estatales**

Son recursos provenientes de la recaudación propia del Estado obtenida durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado vigente, cuyo objetivo principal es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como, los gastos de operación y administrativos generados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

Esta recaudación está comprendida por los rubros de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más representativos los dos primeros del orden; ya que son tomados en consideración para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto sobre Nóminas (ISN); el cual representa el **89.97 por ciento** de este rubro. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **57.90 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos, se continuará realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales, a los que le compete su cobro al Estado.

De igual forma, permanecerán las acciones que coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 18 de agosto del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, tales como: Programa de Control de Obligaciones, Programa de Multas Administrativas Federales no Fiscales, Programa del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales Federales, los cuales generan al Estado, incentivos económicos que impactan positivamente los ingresos de la hacienda estatal.

Asimismo, se reforzará la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de Impuestos Estatales, tales como: Impuesto sobre Nóminas, mediante acciones conjuntas con otras dependencias e instituciones; Impuesto sobre Hospedaje e Impuesto sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del IVA.

Los **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por los Ingresos reportados por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: Servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; así como, por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, y los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, por el Registro de Vehículos Particulares y la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2019, se continuarán con los beneficios otorgados a los contribuyentes propietarios de vehículos con adeudos del Impuesto Vehicular Estatal y Derecho de Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación, consistentes en descuentos del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución.

De igual manera, se refrendan los Programas de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, denominado Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares (SAOV) y Programa de Regularización de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de Motocicletas y Motonetas.

Asimismo, dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los Derechos por los servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Cabe señalar que los Derechos representan el **36.46 por ciento** dentro de la estimación de los Ingresos Estatales 2019.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por **Productos**, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado, son definidos como los ingresos que la Entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Este rubro mencionado con anterioridad, significa el **3.23 por ciento** de los Ingresos Estatales que se estiman en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se captan recursos por **Aprovechamientos** que comprenden los ingresos que el Estado perciba por concepto de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal; así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

Este rubro de Aprovechamientos constituye un **2.41 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley.

Los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2019, ascienden a **2 mil 800 millones 954 mil 383 pesos,** mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

**Ingresos Federales**

Los Ingresos Federales son recursos que transfiere la Federación al Estado y estos se clasifican en los siguientes rubros: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, mismos que se desglosan a continuación:

El rubro de **Participaciones**, transfiere los recursos correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales a los Estados y Municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; así como, de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Estos recursos son de libre disposición, se establecen en el Capítulo I de la LCF, y se componen de siete fondos. Cabe señalar, que las Participaciones representan el **48.98 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.

Dichos fondos se distribuyen, conforme a lo siguiente:

1. **Fondo General de Participaciones (FGP).** Se constituye con el **20 por ciento** de la RFP y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2 de la LCF, atendiendo a criterios de contribuciones económicas y recaudatorias, ponderados por la población. De acuerdo al artículo 2 de la LCF, este fondo se debe participar con al menos el 20 por ciento a los Municipios; sin embargo, en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, en el artículo 7 inciso A), se establece la participación a los Municipios del 22 por ciento del monto recibido.
2. **Fondo de Fomento Municipal (FFM).** Integrado por el **1 por ciento** de la RFP, considerando lo establecido en el artículo 2-A Fracción III de la LCF, mediante la cual se incentiva la recaudación local. Este fondo se distribuye directamente a los Municipios del Estado.
3. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).** Se tomó en consideración la fórmula establecida en el artículo 3-A de la LCF en el cual, el Estado participa del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto en el caso de cervezas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados. Los Municipios perciben el 22 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.
4. **Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).** Este fondo se calcula en base al artículo 4 de la LCF, el cual se integra con el **1.25 por ciento** de la RFP, mismo que premia e incentiva las labores de fiscalización que realiza el Estado y considera dos indicadores: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en la recaudación de los Impuestos y Derechos Locales (incluido el Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua) y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente. Corresponde a los Municipios recibir el 20 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.
5. **Fondo de Compensación (FOCOM).** Mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen en base a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a los Estados que tenga los menores niveles de Producto Interno Bruto (PIB) per cápita no minero y no petrolero. Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal, no se considera la estimación de este fondo, a razón de que a partir del mes de Noviembre de 2017 se dejó de percibir dicho recurso, debido al incremento del PIB estatal, dejando al Estado fuera de las 10 Entidades con menor PIB per cápita no minero y no petrolero.
6. **Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI).** Está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Este fondo resulta de multiplicar los Ingresos Petroleros por el factor vigente de acuerdo al artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la LCF.
7. **Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado recibirá el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga de este impuesto que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Estado y de los Municipios; así como, en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para el rubro de **Aportaciones** se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de los Estados y Municipios, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos. Este rubro representa el **31.87 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta Ley.

Estos Fondos son los siguientes:

1. **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**. Será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la transferencia de estos recursos se realizará en los términos del artículo 26 de la LCF. Los recursos del FONE son destinados a cubrir servicios personales, gastos de operación y otros de gasto corriente.
2. **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)**.Este fondo se distribuye de acuerdo al artículo 29 de la LCF, que tiene como objetivo primordial fortalecer los Servicios Estatales de Salud, para que el Estado responda con eficacia y eficiencia en las necesidades de salud de la población sin seguridad social.
3. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**.Sirve para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que habita en Zonas de Atención Prioritaria, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en condiciones de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social. Asimismo, este fondo se divide en dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), de conformidad con el Artículo 33 de LCF.
4. **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**. Conforme al artículo 37 de la LCF, las aportaciones que reciban los Municipios a través del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
5. **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**.Se establece en los artículos 39, 40 y 41 de la LCF, que las aportaciones de este fondo se destinarán para el otorgamiento de asistencia social; desayunos escolares y apoyos alimentarios, a través de Instituciones Públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. En su componente de Infraestructura; se destinará para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, según las necesidades de cada nivel.
6. **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)**. Son recursos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, mismos que se establecen en los artículos 42 y 43 de la LCF.
7. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).** Los recursos de este fondo estarán destinados a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la LCF.
8. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).** Los recursos de este fondo se destinarán a la inversión en infraestructura física y al saneamiento financiero, entre otros, conforme a los artículos 46 y 47 de la LCF.

Los fondos vinculados a la RFP: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), fueron determinados de acuerdo con las fórmulas establecidas en la LCF.

Para el rubro de **Convenios,** la Secretaría Hacienda y Crédito Público no publica este rubro en el Presupuesto de Egresos de la Federación; sin embargo, dichos convenios se suscribirán en el transcurso del ejercicio fiscal 2019, por lo cual, para la presente estimación, se considera un incremento con respecto a Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 (LIET 2018) del **3.00 por ciento**, ya que se desconoce el gasto federalizado para el ejercicio 2019. Este rubro representa el **13.44 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta Ley.

El rubro de **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**, considera los Incentivos reintegrados por la Tesorería de la Federación (TESOFE); así como, los Incentivos por la recaudación de Ingresos Federales Coordinados, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado el 18 de agosto del 2015, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; siendo el más representativo, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas y Diésel (IEPS). Este rubro representa el **2.37 por ciento** de los Ingresos Federales.

El rubro de **Fondos Distintos de Aportaciones**, está conformado por el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, considerando el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. La totalidad de los recursos del fondo se deberán destinar a la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico en los Municipios afectados por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Este rubro representa el **1.68 por ciento** de los Ingresos Federales.

Referente al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**, donde se contempla el Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, los cuales hasta el momento se desconocen, hasta en tanto sean publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se estimó el concepto de “Otros”, contemplando lo presupuestado en LIET 2018. Los recursos estimados por este rubro, significan el **1.66 por ciento** de los Ingresos Federales considerados en esta Ley.

**QUINTO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al cumplir con los elementos y requisitos previstos en la normativa aplicable, es viable y susceptible de ser aprobada por este Congreso del Estado.

**SEXTO.-** Que para cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos”, el C. Gobernador Constitucional también propone adicionar a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la fórmula para la distribución de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos a que se refiere su artículo 38 Bis; lo que en concepto de este órgano colegiado resulta adecuado y acertado, puesto que permitirá tener una mayor definición, transparencia y certeza en las reglas para la distribución y aplicación de los recursos.

**SÉPTIMO.-** Que en el mismo sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado señala en su iniciativa, que la Ley de Hacienda vigente no prevé la expedición del duplicado de la licencia de conducir, por lo propone adicionar el cobro de ese derecho como opción a los contribuyentes que soliciten la reposición de la licencia en caso de robo, extravío o deterioro. También propone la adición del cobro de los derechos por la expedición y la reimpresión de las constancias de no inhabilitación y de no existencia de sanción emitidas por la Fiscalía General del Estado. Así mismo propone modificar y adicionar conceptos de la Ley de Hacienda en los términos en que fueron aprobados por los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados siguientes: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, Colegio de Bachilleres de Tabasco, Instituto Estatal de Cultura, Instituto Tecnológico Superior de los Ríos y de la Universidad Popular de la Chontalpa. A juicio de este órgano colegiado, tales reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco son viables y acertadas, ya que permitirán fortalecer la recaudación fiscal y generar un marco normativo acorde a la realidad actual.

**OCTAVO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos, se emite el siguiente:

**DECRETO 013**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal del año 2019, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  | **CONCEPTO** | **ESTIMACIÓN 2019** |
| **1** |  |  |  | **IMPUESTOS** | **$1,621,563,931** |
|  | **11** |  |  | **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** | **$34,109,237** |
|   |   | 1101 |   | HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA | $8,817,303 |
|   |   | 1102 |   | LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE | $25,291,934 |
|  | **12** |  |  | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **$20,458,961** |
|  |  | 1201 |  | IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL | $0 |
|  |  | 1202 |  | IMPUESTO PREDIAL | $20,458,961 |
|  | **13** |  |  | **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **$90,599,481** |
|   |   | 1301 |   | TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADO | $17,547,017 |
|   |   | 1302 |   | ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES | $48,958,281 |
|   |   | 1303 |   | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE | $14,587,696 |
|   |   | 1304 |   | TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | $9,506,487 |
|  | **14** |  |  | **IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR** | **$0** |
|  | **15** |  |  | **IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES** | **$1,458,993,155** |
|   |   | 1501 |   | SOBRE NÓMINAS DE CONTRIBUYENTES GENERALES | $517,193,696 |
|   |   | 1502 |   | SOBRE NÓMINAS DE MUNICIPIOS | $107,905,492 |
|   |   | 1503 |  | SOBRE NÓMINAS DE ENTES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO | $833,893,967 |
|  | **16** |  |  | **IMPUESTOS ECOLÓGICOS** | **$0** |
|  | **17** |  |  | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **$9,406,380** |
|   |   | 1701 |   | RECARGOS | $6,076,526 |
|   |   | 1702 |   | MULTAS | $892,229 |
|   |   | 1703 |   | HONORARIOS | $0 |
|   |   | 1704 |   | GASTOS DE EJECUCIÓN | $2,437,625 |
|  | **18** |  |  | **OTROS IMPUESTOS** | **$0** |
|  | **19** |  |  | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** | **$7,996,717** |
| **2** |  |  |  | **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** | **$0** |
| **3** |  |  |  | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **$0** |
| **4** |  |  |  | **DERECHOS** | **$1,021,226,359** |
|  | **41** |  |  | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **$0** |
|  | **43** |  |  | **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **$1,005,619,948** |
|   |   | 4301 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON: | $18,272,476 |
|   |   |   | 430101 | La Dirección General de Asuntos Jurídicos | $3,836,954 |
|   |   |   | 430102 | La Dirección de Registro Civil | $14,435,522 |
|   |   | 4302 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON: | $160,805,480 |
|   |   |   | 430201 | Servicios relacionados con la Seguridad Privada | $1,142,931 |
|   |   |   | 430202 | Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial | $67,818,516 |
|   |   |   | 430203 | Dirección General de la Policía Estatal de Caminos | $86,702,623 |
|   |   |   | 430204 | Servicios prestados por Seguridad Pública | $5,141,410 |
|   |   | 4303 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON: | $418,185,526 |
|   |   |   | 430301 | Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco | $2,916,293 |
|   |   |   | 430302 | Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco | $92,251,993 |
|   |   |   | 430303 | El registro de Vehículos Particulares | $201,091,128 |
|   |   |   | 430304 | El registro de Vehículos del Transporte Público | $6,968,294 |
|   |   |   | 430305 | La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño del Estado de Tabasco | $2,429,170 |
|   |   |   | 430306 | Registro de Vehículos nuevos no Enajenados | $0 |
|   |   |   | 430307 | Aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco | $112,528,648 |
|   |   | 4304 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELACIONADOS CON: | $12,236,154 |
|   |   |   | 430401 | Secretaría de Educación del Estado | $8,891,203 |
|   |   |   | 430402 | Instituto del Deporte del Estado de Tabasco | $703,617 |
|   |   |   | 430403 | Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN | $2,641,334 |
|   |   | 4305 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADOS CON: | $21,237,716 |
|   |   |   | 430501 | Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental | $3,115,631 |
|   |   |   | 430502 | Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká | $18,122,085 |
|   |   | 4306 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO | $26,634,626 |
|   |   | 4307 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | $10,789,170 |
|   |   | 4308 |   | BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS | $15,163,532 |
|   |   | 4309 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO | $1,175,184 |
|   |   | 4310 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO | $557,500 |
|   |   | 4311 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONADOS CON: | $4,639,724 |
|   |   |   | 431101 | Dirección General de Obras Públicas | $1,815,542 |
|   |   |   | 431102 | Junta Estatal de Caminos | $2,250,000 |
|   |   |   | 431103 | Central de Maquinaria de Tabasco | $219,282 |
|   |   |   | 431104 | Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra | $354,900 |
|   |   | 4312 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD | $23,500,510 |
|   |   | 4313 |   | SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS | $904,917 |
|   |   | 4314 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | $2,077,768 |
|   |   | 4315 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA | $7,130,550 |
|  |  | 4316 |   | SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | $282,309,115 |
|   |   |   | 431601 | Colegio de Bachilleres de Tabasco | $35,958,928 |
|   |   |   | 431602 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco | $4,406,400 |
|   |   |   | 431603 | Universidad Intercultural del Estado de Tabasco | $1,588,124 |
|   |   |   | 431604 | Instituto Tecnológico Superior de Centla | $5,176,322 |
|   |   |   | 431605 | Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco | $13,285,939 |
|   |   |   | 431606 | Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra | $3,053,013 |
|   |   |   | 431607 | Instituto Tecnológico Superior de los Ríos | $6,264,120 |
|   |   |   | 431608 | Instituto Tecnológico Superior de Macuspana | $5,097,175 |
|   |   |   | 431609 | Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo | $2,095,340 |
|   |   |   | 431610 | Universidad Politécnica del Centro | $6,364,515 |
|   |   |   | 431611 | Universidad Politécnica del Golfo de México | $8,139,479 |
|   |   |   | 431612 | Universidad Politécnica Mesoamericana | $2,239,207 |
|   |   |   | 431613 | Universidad Popular de la Chontalpa | $23,391,844 |
|   |   |   | 431614 | Universidad Tecnológica de Tabasco | $3,350,237 |
|   |   |   | 431615 | Universidad Tecnológica del Usumacinta | $1,945,435 |
|   |   |   | 431616 | Museo Interactivo Papagayo | $3,332,482 |
|   |   |   | 431617 | Central de Abasto de Villahermosa | $10,745,697 |
|   |   |   | 431618 | Instituto de Vivienda de Tabasco | $55,091,350 |
|   |   |   | 431619 | Comisión Estatal de Agua y Saneamiento | $31,607,497 |
|   |   |   | 431620 | Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco | $6,376,000 |
|   |   |   | 431621 | Instituto Estatal de Cultura | $17,061,364 |
|   |   |   | 431622 | Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco | $3,307,500 |
|   |   |   | 431623 | Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD) | $15,120,710 |
|  |  |  | 431624 | Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco | $13,677,152 |
|   |   |   | 431625 | Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE) | $622,400 |
|   |   |   | 431626 | Instituto de Protección Civil | $3,010,885 |
|  |  |  | 431627 | Universidad Juárez Autónoma de Tabasco | $0 |
|  |  |  | 431628 | Otros | $0 |
|  | **44** |  |  | **OTROS DERECHOS** | **$5,552,163** |
|   |   | 4401 |   | POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES | $5,552,163 |
|   |   | 4402 |   | OTROS | $0 |
|  | **45** |  |  | **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **$10,054,248** |
|   |   | 4501 |   | RECARGOS | $7,131,323 |
|   |   | 4502 |   | MULTAS | $2,120,127 |
|   |   | 4503 |   | HONORARIOS | $0 |
|   |   | 4504 |   | GASTOS DE EJECUCIÓN | $802,798 |
|  | **49** |  |  | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** | **$0** |
| **5** |  |  |  | **PRODUCTOS** | **$90,571,249** |
|  | **51** |  |  | **PRODUCTOS** | **$90,571,249** |
|  |  | 5101 |   | PRODUCTOS FINANCIEROS | $90,571,249 |
|  | **59** |  |  | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** | **$0** |
| **6** |  |  |  | **APROVECHAMIENTOS** | **$67,592,844** |
|  | **61** |  |  | **APROVECHAMIENTOS** | **$65,771,001** |
|  |  | 6101 |   | MULTAS | $29,144,238 |
|  |  | 6102 |   | INDEMNIZACIONES | $3,666,763 |
|  |  | 6103 |   | REINTEGROS | $0 |
|  |  | 6104 |   | APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS | $0 |
|  |  | 6105 |   | APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | $0 |
|  |  | 6106 |   | APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | $0 |
|  |  | 6107 |   | OTROS APROVECHAMIENTOS | $32,960,000 |
|  | **62** |  |  | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **$408,764** |
|  |  | 621 |  | PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO | $408,764 |
|  | **63** |  |  | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **$1,413,079** |
|  | **69** |  |  | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** | **$0** |
| **7** |  |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS** | **$0** |
|  | **71** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL** | **$0** |
|  | **72** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO** | **$0** |
|  | **73** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS** | **$0** |
|  | **74** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA** | **$0** |
|  | **75** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA** | **$0** |
|  | **76** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA** | **$0** |
|  | **77** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA** | **$0** |
|  | **78** |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS** | **$0** |
|  | **79** |  |  | **OTROS INGRESOS** | **$0** |
|  |  |  |  | **TOTAL INGRESOS ESTATALES** | **$2,800,954,383** |
| **8** |  |  |  | **PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **$47,574,280,060** |
|  | **81** |  |  | **PARTICIPACIONES** | **$23,697,517,901** |
|  |  | 8101 |  | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) | $17,188,626,630 |
|  |  | 8102 |  | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) | $740,749,910 |
|  |  | 8103 |  | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACOS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS) (IEPS) | $239,534,976 |
|  |  | 8104 |  | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) | $1,856,836,773 |
|  |  | 8105 |  | FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI) | $1,400,007,484 |
|  |  | 8106 |  | FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM) | $0 |
|  |  | 8107 |  | FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | $2,271,762,128 |
|  |  | 8108 |  | FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) | $0 |
|  | **82** |  |  | **APORTACIONES** | **$15,415,529,221** |
|  |  | 8201 |  | FONDO PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) | $7,677,401,009 |
|  |  |  | 820101 | RECUPERACIÓN DE SEGUROS | $0 |
|  |  |  | 820102 | FONE- OTROS DE GASTO CORRIENTE | $537,418,071 |
|  |  |  | 820103 | FONE- GASTO DE OPERACIÓN | $153,548,020 |
|  |  |  | 820104 | FONE- SERVICIOS PERSONALES | $6,986,434,918 |
|  |  | 8202 |  | FONDO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) | $2,581,199,080 |
|  |  | 8203 |  | FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) | $1,733,221,473 |
|  |  |  | 820301 | ESTATAL | $207,986,577 |
|  |  |  | 820302 | MUNICIPAL | $1,525,234,896 |
|  |  | 8204 |  | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) | $1,598,609,063 |
|  |  | 8205 |  | FONDO DE ASISTENCIA MÚLTIPLE (FAM) | $651,225,752 |
|  |  |  | 820501 | ASISTENCIA SOCIAL | $306,076,103 |
|  |  |  | 820502 | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA | $221,416,756 |
|  |  |  | 820503 | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR  | $19,536,773 |
|  |  |  | 820505 | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR | $104,196,120 |
|  |  | 8206 |  | FONDO PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (FAETA) | $187,102,771 |
|  |  |  | 820601 | EDUCACIÓN TECNOLÓGICA | $114,132,690 |
|  |  |  | 820602 | EDUCACIÓN DE ADULTOS | $72,970,081 |
|  |  | 8207 |  | FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES Y DEL DF (FASP)  | $170,039,101 |
|  |  | 8208 |  | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | $816,730,972 |
|  | **83** |  |  | **CONVENIOS**  | **$6,500,000,000** |
|  | **84** |  |  | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | **$1,149,781,771** |
|  |  | 8401 |  | INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE | $205,465,552 |
|  |  | 8402 |  | INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS | $944,316,219 |
|  |  |  | 840201 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL | $605,102,721 |
|  |  |  | 840202 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | $171,963,712 |
|  |  |  | 840203 | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN | $42,090,546 |
|  |  |  | 840204 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS FEDERAL 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES | $175,746 |
|  |  |  | 840205 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | $200,646 |
|  |  |  | 840206 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | $25,110 |
|  |  |  | 840207 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | $258,398 |
|  |  |  | 840208 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO | $31,029 |
|  |  |  | 840209 | ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE | $17,946 |
|  |  |  | 840210 | VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS | $27,000,000 |
|  |  |  | 840211 | MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES | $1,429,261 |
|  |  |  | 840212 | ACTOS DE FISCALIZACIÓN | $15,531,104 |
|  |  |  | 840213 | CONTROL DE OBLIGACIONES | $3,500,000 |
|  |  |  | 840214 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES | $76,990,000 |
|  | **85** |  |  | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **$811,451,167** |
|  |  | 8501 |  | FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS | $811,451,167 |
| **9** |  |  |  | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** | **$800,648,148** |
|  | **91** |  |  | **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES** | **$0** |
|  | **93** |  |  | **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** | **$800,648,148** |
|   |   | 9301 |   | FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚB P/LAS PERSONAS C/DISCAPACIDAD | $0 |
|  |  | 9302 |  | FONDO METROPOLITANO | $0 |
|  |  | 9304 |  | PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL | $0 |
|  |  | 9305 |  | PROGRAMAS REGIONALES | $0 |
|  |  | 9306 |  | APOYO FEDERAL PARA SANEAMIENTO FINANCIERO | $0 |
|  |  | 9309 |  | PROVISIONES PARA ARMONIZACIÓN CONTABLE | $0 |
|  |  | 9310 |  | PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL | $0 |
|  |  | 9314 |  | FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES | $0 |
|  |  | 9317 |  | OTROS | $800,648,148 |
|  |  | 9323 |  | FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES) | $0 |
|  | **95** |  |  | **PENSIONES Y JUBILACIONES** | **$0** |
|  | **96** |  |  | **TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS** | **$0** |
|  | **97** |  |  | **TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO** | **$0** |
|  |  |  |  | **TOTAL INGRESOS FEDERALES** | **$48,374,928,208** |
|  |  |  |  | **TOTAL DE INGRESOS ESTATALES + FEDERALES** | **$51,175,882,591** |
| **0** |  |  |  | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO** | **$0** |
|  |  |  |  | **INGRESOS TOTALES** | **$51,175,882,591** |

**Artículo 2.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

I. Comportamiento de los Ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;

II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;

III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y

IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

**Artículo 3.** Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refieren el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios**.**

**Artículo 4.** Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y transferir los mismos en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaria de Planeación y Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 5.** Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2019, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

**Artículo 6.** En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;

II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y

III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Cabe señalar, que el en caso de que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, publique nuevas tasas, se actualizarán de igual manera, para el pago de créditos fiscales, a los que se refiere el presente artículo.

**Artículo 7.** Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los Ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de Ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero de 2019, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, deberán informar y transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a los aprovechamientos obtenidos; para los ingresos por concepto de productos, estos serán transferidos a más tardar los días 10 de cada mes, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

En el caso de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir sus ingresos por contribuciones obtenidos, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos.

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

**Artículo 9.** Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

**Artículo 12.** Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones realizadas tomando como base cifras históricas y aplicando las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 13.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, derivados de los requerimientos realizados por el personal notificador, se destinarán hasta en un 100% para dicho personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reformala fracción II del artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**38 Bis.-**…

1. …
2. En el caso de áreas contractuales o áreas de asignación que se ubiquen en regiones marítimas, los recursos que resulten de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo al monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por este concepto, se distribuirán proporcionalmente a los municipios **del Estado de Tabasco.**

Para la determinación del mecanismo de distribución de los recursos a que se refiere esta fracción, deberán tomarse en consideración los criterios correspondientes al daño al entorno social, daño al entorno ecológico y coeficiente poblacional**, de acuerdo con la fórmula de distribución siguiente:**

1. **Del 60%, en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es la siguiente:**

$$\% hab\_{i}=\frac{\#hab\_{i}}{\sum\_{i=1}^{n}\#hab\_{i}}$$

$$\% rec\_{i,t}=\frac{rec\_{i,t}}{\sum\_{i=1}^{n}\#rec\_{i,t}}$$

$$APob\_{i}= \left(50\%MT\*\% hab\_{i}\right)+\left(10\%MT\*\% rec\_{i,t}\right)$$

$$APobT=\sum\_{i=1}^{n}Pob\_{i}$$

**Dónde:**

$\% hab\_{i}$ **= es el porcentaje de habitantes del municipio i.**

$\#hab\_{i}$ **= es el número de personas que habitan en el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI.**

$\sum\_{i=1}^{n}\#hab\_{i}$**= es la suma total del número de habitantes de los municipios.**

$\% rec\_{i,t}$**= es el porcentaje de recaudación del municipio i en el mes t.**

$rec\_{i,t}$ **= es el monto de recaudación del municipio i en el mes t.**

$\sum\_{i=1}^{n}\#rec\_{i,t}$**= es la suma total de la recaudación de los municipios.**

$APob\_{i}$***=* es la Afectación Poblacional del municipio i.**

$MT$**= es el monto del fondo que corresponde a los municipios.**

$\sum\_{i=1}^{n}Pob\_{i}$**= es la suma total de la Afectación Poblacional de los municipios.**

$APobT$**= es la Afectación Poblacional Total.**

**2. La fórmula para la determinación del 20% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:**

$$ASoc\_{i}= \left(\frac{Des\_{i}}{\sum\_{i=1}^{n}Des\_{i}+\sum\_{i=1}^{n}CS\_{i}}+ \frac{CS\_{i}}{\sum\_{i=1}^{n}Des\_{i}+\sum\_{i=1}^{n}CS\_{i}}\right)\*20\%MT$$

$$ASocT=\sum\_{i=1}^{n}ASoc\_{i}$$

**Dónde:**

$Des\_{i}$**= es el número de desempleo que registre el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.**

$\sum\_{i=1}^{n}Des\_{i}$**= es la suma total de desempleo de los municipios.**

$CS\_{i}$**= es la población del municipio i con la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, de acuerdo con la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.**

$\sum\_{i=1}^{n}CS\_{i}$**= es la suma total de la población de los municipios con la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, de acuerdo con la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.**

$MT$**= es el monto del fondo que corresponde a los municipios.**

$ASoc\_{i}=$ **es la Afectación Social del municipio i.**

$\sum\_{i=1}^{n}ASoc\_{i}$**= es la suma total de la Afectación Social de los municipios.**

$ASocT$**= es la Afectación Social Total.**

**3. La fórmula para la determinación del 20 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:**

$$AEco\_{i}= \left(\frac{PP\_{i}}{\sum\_{i=1}^{n}PP\_{i}+\sum\_{i=1}^{n}ET\_{i}}+ \frac{ET\_{i}}{\sum\_{i=1}^{n}PP\_{i}+\sum\_{i=1}^{n}ET\_{i}}\right)\*20\%MT$$

$$AEcoT=\sum\_{i=1}^{n}AEco\_{i}$$

**Dónde:**

$PP\_{i}$**= es el número de personas ocupadas en la actividad de la pesca en el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.**

$\sum\_{i=1}^{n}PP\_{i}$**= es la suma total de personas ocupadas en la actividad de la pesca en los municipios.**

$ET\_{i}$**= es la extensión territorial del municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.**

$\sum\_{i=1}^{n}ET\_{i}$**= es la suma total de extensión territorial de los municipios.**

$MT$**= es el monto del fondo que corresponde a los municipios.**

$AEco\_{i}$**= es la Afectación Ecológica del municipio i.**

$\sum\_{i=1}^{n}AEco\_{i}$**= es la suma total de la Afectación Ecológica de los municipios.**

$AEcoT$**= es la Afectación Ecológica Total.**

**Para su desarrollo se establecen las siguientes reglas:**

1. **Del total de los recursos otorgados en el ejercicio fiscal correspondiente, los municipios beneficiados solo podrán destinar hasta el 30%, para el rubro de pavimentación que establece la Regla Décima Cuarta, fracción IV del Capítulo III, de las Reglas de Operación para la distribución y aplicación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. De este porcentaje, se utilizará el 70% para Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) vigentes, determinadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).**
2. **En el ejercicio de los Recursos se deberá dar prioridad a aquellas acciones encaminadas, a garantizar el desarrollo de un ambiente saludable y equilibrado, así como a mejorar las condiciones sociales en las que se desarrollan los habitantes.**
3. …
4. …

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforman** las fracciones I, II y III del artículo 75; la fracción VI, X, XI, XIII, XVI, XXIII del artículo sexto del anexo primero; la fracción XXXIII y XXXVI de artículo décimo segundo del anexo primero; la fracción XXIII del artículo décimo noveno del anexo primero; los numerales 2.4.1 y 7.5.1. del artículo vigésimo tercero del anexo primero; **se adicionan** la fracción XI, al artículo 75; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 116; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, del artículo séptimo del anexo primero; los numerales 7.3.6., 9.1.1. y 9.1.2. al artículo vigésimo tercero del anexo primero; **se derogan** las fracciones I y II del artículo sexto del anexo primero; los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff) y gg) de la fracción XXXVI del artículo décimo segundo del anexo primero, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

|  |
| --- |
| **Artículo 75.**… |
| **I. Por expedición de licencia para conducir de dos años:** |
| a. a c. … |
| **II. Por expedición de licencia para conducir de cinco años:** |
| a. a c. … |
| **III. Por expedición de licencia para conducir de diez años:** |
| a. a c. … |
| De la IV a la X. … |  |
| **XI. Duplicado de licencia de conducir, en caso de robo, extravío o deterioro** | **3.0 UMA** |

**Artículo 116.**…

De la I a la X. …

|  |  |
| --- | --- |
| **XI. Expedición de constancia de no inhabilitación**  | **2.00 UMA** |
|  |  |
| **XII. Reimpresión de constancia de no inhabilitación**  | **1.00 UMA** |
|  |  |
| **XIII. Expedición de constancia de no existencia de sanción** | **2.00 UMA** |
| **XIV. Reimpresión de constancia de no existencia de sanción** | **1.00 UMA** |

|  |  |
| --- | --- |
| **SEXTO.-** … |  |
| **I. Se deroga** |  |
| **II. Se deroga** |  |
| De la III a la V. … |  |
| **VI.** Cambio de plantel o turno en planteles oficiales. | **4.00** UMA |
| De la VII a la IX.… |  |
| **X. Por el uso de espacio mensual para cafetería:** |  |
| **a) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** | **4.00 UMA** |
| **b) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** | **5.00 UMA** |
| **c) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** |  **7.00 UMA** |
| **XI. Por el uso de espacio mensual para fotocopiadora:** |  |
| **a) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** | **1.00 UMA** |
| **b) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** | **2.00 UMA** |
| **c) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** | **3.00 UMA** |
| XII. … |  |
| **XIII. Cuota por inscripción o reinscripción en instituciones educativas particulares adheridas al sistema del Colegio de Bachilleres de Tabasco por cada mil pesos que ingresen por dichos conceptos.** |  **$115.00** |
| De la XIV a la XV. … |  |
| **XVI. Diploma** de bachillerato y capacitación. | 3.13 UMA |
| De la XVII a la XXII. … |  |
| **XXIII.** Regularización especial. | **3.56** UMA |

|  |  |
| --- | --- |
| **SÉPTIMO.** …De la I a la XIX. … |  |
| **XX. Duplicado de cédula.** | **7.45 UMA** |
| **XXI. Credencial de empleado.** | **0.62 UMA** |
| **XXI. Examen extraordinario.** |  **0.62 UMA** |
| **XXII. Reposición de historial académico.** | **1.24 UMA** |
| **XXIII. Reposición de carta de presentación de prácticas profesionales.** | **1.49 UMA** |
| **XXIV. Reposición de constancia de liberación de prácticas profesionales.** | **1.24 UMA** |
| **XXV. Cambio de plantel oficial a particular o viceversa.** | **4.96 UMA** |
| **XXVI. Equivalencia de estudios (convalidación).** | **6.2 UMA** |
| **XXVII. Curso propedéutico al bachillerato.** | **1.48 UMA** |
| **XXVIII. Retiro de documentos por baja voluntaria.** | **1.24 UMA** |
| **XXIX. Búsqueda y validación de documentos expedidos para egresados.** | **3.72 UMA** |
| **XXX. Por el uso de espacio mensual para la cafetería.** | **148.9 UMA** |
| **XXXI. Por el uso de espacio mensual para fotocopiadora.** | **37.22 UMA** |

**DÉCIMO SEGUNDO. …**

De la I a la XXXII. …

|  |  |
| --- | --- |
| **XXXIII.** Por el uso de espacio para cafetería: |  |
| **a) Durante el periodo escolar** | **124.10 UMA** |
| **b) Durante el periodo vacacional** |  **62.03 UMA** |
| XXXIV a la XXXV. … |  |
| **XXXVI. Por los cursos siguientes:** |  |
| **a) Cursos de verano de la materia de 4 créditos.** | **99.25 UMA** |
| **b) Cursos de verano de la materia de 5 créditos.** | **124.1 UMA** |
| **c) Cursos de verano de la materia de 6 créditos.** | **148.9 UMA** |
| De la **d)** a la **gg) Se derogan** |  |

De la XXXVII a la LI …

**DÉCIMO NOVENO.** …

De la I a la XXII. …

|  |  |
| --- | --- |
| **XXIII.** Equivalencia externa **por materia.** | 2.85 UMA |

De la XXIV a la LVIII. …

**VIGÉSIMO TERCERO.** …

|  |  |
| --- | --- |
| **2.4.1.** Inscripción **semestral** por taller | 4.11 UMA |
|  |  |
| **7.3.6. Inscripción anual de danza clásica** | **5.48 UMA** |
|  |  |
| **7.5.1.** Inscripción **semestral** | 5.48 UMA |
|  |  |
| **9.1.1. Estudiante con credencial** | **0.14 UMA** |
| **9.1.2. Adulto Mayor con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)** | **0.14 UMA** |

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2018, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2019, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **DESCUENTO** | **PERÍODO DE PAGO** |
| Recargos | 100% |  |
| Multas | 100% | enero-diciembre 2019 |
| Gastos de Ejecución | 100% |  |

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **DESCUENTO** | **PERÍODO DE PAGO** |
| Recargos | 100% |  |
| Multas | 100% | enero-diciembre 2019 |
| Gastos de Ejecución | 100% |  |

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2019, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones antes mencionadas, de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet

2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).

b) Tarjeta de crédito.

c) Tarjeta de débito.

d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2019, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2015 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a más tardar los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;

II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1° de enero de 2019 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1º de enero de 2019 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

1. Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Octubre 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Octubre 2018 [↑](#footnote-ref-2)
3. Criterios Generales de Política Económica 2019. [↑](#footnote-ref-3)
4. Criterios Generales de Política Económica 2019. [↑](#footnote-ref-4)
5. Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de octubre 2018. [↑](#footnote-ref-5)
6. INEGI.- Boletín no. 491/18.- 24 de Octubre 2018. [↑](#footnote-ref-6)
7. Comunicado IMSS 255/2018.- 13 de Octubre 2018. [↑](#footnote-ref-7)
8. Criterios Generales de Política Económica 2019. [↑](#footnote-ref-8)
9. Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de Octubre 2018 [↑](#footnote-ref-9)
10. Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de octubre 2018 [↑](#footnote-ref-10)
11. Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de Octubre 2018 [↑](#footnote-ref-11)
12. INEGI.- Boletín no. 516/18.- 30 de Octubre 2018. [↑](#footnote-ref-12)
13. INEGI.- Boletín no. 516/18.- 30 de Octubre 2018. [↑](#footnote-ref-13)
14. INEGI.- Boletín no. 542/18.- 8 de Noviembre 2018. [↑](#footnote-ref-14)
15. INEGI.- Boletín no.363/18.- 15 de Agosto 2018. [↑](#footnote-ref-15)